



En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a 17 días del mes de marzo del año 1994, comparecen

- A. El señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina, D. Domingo Felipe Cavallo, quien lo hace en nombre y representación del Estado Nacional argentino (en adelante el Estado Nacional).
- B. Los señores D. Manuel A. Morán y D. Carlos Rodríguez Fernández, en su carácter de Presidente y Vice-presidente de Aerolíneas Argentinas S.A. (en adelante ARSA), quienes lo hacen en representación de la misma.
- C. Los señores D. Francisco Javier Salas Collantes y D. Juan Andrés Sáez Elegido, en su carácter de Presidente y Vice-presidente y Consejero Delegado de IBERIA Líneas Aéreas de España S.A. (en adelante IBERIA), quienes lo hacen en representación de la misma.

Y exponen:

- I. Que teniendo en cuenta la situación patrimonial de ARSA que se deriva de sus estados contables aprobados correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1993, así como también de su Balance General Especial al 31.12.93, surge la necesidad de que los accionistas de la misma adopten conductas que permitan el cumplimiento de la normativa societaria.
- II. Que en dicho marco se ha dispuesto por Asamblea de accionistas de la sociedad que tuviera lugar el día 18 de enero de 1994 un aumento del capital social de ARSA por la suma de \$ 500 MM, a ser suscripto proporcionalmente entre las acciones ordinarias de las clases A, B y C.
- III. Que la Comisión Fiscalizadora de ARSA ha dictaminado que, en el caso de fracasar el mencionado aumento del capital social, se debería proceder a la reducción del mismo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 206 de la Ley

de Sociedades Comerciales N° 19.550, sin perjuicio de la necesidad de dotar a la sociedad de un patrimonio acorde con la consecución de su objeto social.

- IV. Que consecuentemente con ello, cada una de las partes se propone realizar los actos conducentes al saneamiento patrimonial de ARSA que se describen en el presente.
- V. Que en ese orden de ideas IBERIA está dispuesta a realizar un esfuerzo que resulte útil para mejorar la estructura patrimonial de ARSA, mientras que el Estado Nacional considera pertinente que se realicen modificaciones en las disposiciones estatutarias y contractuales que resulten necesarias o contribuyan a tal fin.
- VI. En consecuencia las partes aquí comparecientes han resuelto reglar sus conductas futuras con el objetivo señalado en los Expositivos IV y V.

En atención a ello, las partes comparecientes

ACUERDAN:

Capítulo I - Compromisos de los accionistas

Artículo 1°. IBERIA se compromete a suscribir e integrar en el plazo de un mes -por sí en la proporción que corresponde y el resto a través de una o más sociedades locales por ella designadas al amparo, en su caso, del Decreto N° 52/84- la totalidad del aumento de capital referido en el Expositivo II.

Artículo 2°. Cumplida la suscripción referida en el artículo anterior, el Estado Nacional se compromete a obtener la renuncia de los directores titulares y suplentes que representen las tenencias accionarias del Estado Nacional en la clase C de ARSA de tal forma que sólo subsista el o los directores que correspondan proporcionalmente a su participación en la mencionada clase.



Las partes acuerdan consiguientemente que instruirán a los directores que hayan designado para que en la reunión del Directorio de ARSA que tendrá lugar el día 28 de marzo de 1994 se resuelva la convocatoria a Asamblea Ordinaria de accionistas para la renovación de la totalidad de los miembros titulares y suplentes del órgano de administración social de ARSA.

Artículo 3°. Reestructuración patrimonial.

En oportunidad de la consideración de los Estados Contables de ARSA correspondientes al ejercicio social que cierre al día 30.06.94, el Estado Nacional e IBERIA se comprometen irrevocablemente a instruir a sus representantes y/o a las personas por ellos designados o propuestos en los distintos órganos sociales de ARSA para que se voten favorablemente las siguientes decisiones:

- a) en el caso en que ARSA se encontrara entonces incurso en la situación descripta por el art. 206 de la Ley N° 19.550 y mediando los informes técnicos necesarios, una reducción de capital que afectará exclusivamente a las acciones ordinarias de las clases A, B y C, con el objeto de encuadrar a la sociedad en los términos de la norma antedicha con el consiguiente reagrupamiento de acciones; y
- b) una reducción en el valor de los activos de la sociedad, mediando los informes técnicos pertinentes, por un importe de US\$ 130 millones.

Capítulo II - Asamblea de accionistas del día 7 de marzo de 1994 y su continuación

Artículo 4°. El Estado Nacional e IBERIA asumen el compromiso irrevocable de instruir a sus respectivos representantes en los órganos sociales de ARSA para que en oportunidad de la asamblea de accionistas convocada para el día 7 de marzo y su continuación el día 28 de marzo de 1994 se adopten las siguientes decisiones

M
M
JM
CR

en forma simultánea:

a) aceptar expresamente la suscripción e integración del capital social a que se refiere el artículo 1°;

b) no considerar la primera parte del punto 3° del Orden del Día;

c) efectuar las siguientes modificaciones al estatuto social de ARSA:

- i. eliminar del derecho de veto del Estado Nacional los supuestos contemplados en los apartados a) y d) del inciso 5) del art. 12.8 del Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización Parcial de Aerolíneas Argentinas S. del E. (en adelante el PBC), que corresponden a la cláusula trigésimo cuarta inc. a) y d) del estatuto social;
- ii. establecer que, si con motivo de la suscripción e integración referidos en el artículo 1° del presente e inciso a) de este artículo las acciones de las clases B y A pasaran a representar menos del 10 y 5%, respectivamente, del capital social ordinario de ARSA, el Estado Nacional pueda convertir acciones de la clase C de su propiedad en acciones de las clases B y A hasta completar, en primer lugar, el porcentaje del 10% para la primera de ellas y luego del 5% para la clase A;
- iii. establecer que la participación de las acciones de la clase A en el capital social de ARSA podrá ser inferior al 5%; a su vez, que la participación de las acciones de la clase B podrá ser inferior al 10% a partir del día 31 de diciembre de 1994;
- iv. establecer que el Estado Nacional, en la medida en que sea titular de cuanto menos una acción de la clase A de ARSA, tendrá derecho a designar un director titular y un suplente en representación de la mencionada clase, así como también a ejercer los derechos que el estatuto

social le confiere a la mencionada Clase A;

2/7

v. establecer que los accionistas titulares de las acciones de la clase B de ARSA tendrán derecho a designar un director titular y un suplente en representación de la mencionada clase, mientras mantengan cuanto menos el 10% del capital social resultante del cumplimiento de lo previsto en el presente, aún cuando en el futuro se dispongan aumentos de capital no suscriptos por el Programa de Propiedad Participada que disminuyan la incidencia porcentual de la totalidad de las acciones de la clase B respecto al total del capital social de ARSA;

vi. modificar las Cl. 5° y 6° para adecuarla a lo acordado en el presente;

vii. modificación de la Cl. 42° para cambiar la fecha de cierre del ejercicio social al 31 de diciembre de cada año; y

d) aprobar la gestión del Directorio y Comisión Fiscalizadora de ARSA por el ejercicio social cerrado el día 30 de junio de 1993.

Capítulo III - De las relaciones contractuales

Artículo 5°. Las exigencias que en punto a nacionalidad establecen los arts. 99 del Cód. Aeronáutico y 12.8 del PBC se entenderán satisfechas teniendo en cuenta la aclaración dispuesta por el Decreto N° 52/94 y el compromiso asumido por IBERIA en el artículo 1°.

Artículo 6°. Mientras ARSA sea línea de bandera de la República Argentina y la propiedad de su capital social se ajuste al Decreto N° 52/94, el Gobierno Nacional colaborará en forma plena con ARSA en las relaciones con terceros Estados, para preservar

JM
CR

los derechos de tráfico recíprocos existentes y los intereses económicos de ARSA frente a cualquier restricción, infracción o violación de los mismos por parte de esos terceros Estados. Y si cualquier Estado extranjero, o su línea designada, cuestionara el status de ARSA como línea de bandera argentina, el Gobierno nacional utilizará los medios que correspondan para defenderla de esos cuestionamientos, en favor de la continuidad de la aceptación de ARSA como línea nacional argentina por parte de esos terceros Estados y de su derecho a operar en los niveles y condiciones de servicio correspondientes.

Artículo 7°. Modificar el concepto y efectos del Plan de Inversiones, cuyo diseño será responsabilidad exclusiva de ARSA y el cual queda limitado a cumplir con el compromiso de ARSA de contar con los medios necesarios para asegurar la adecuada prestación del servicio, conforme las necesidades operativas de la empresa, satisfaciendo las necesidades de los usuarios y cumpliendo con las condiciones de seguridad, todo ello conforme los criterios que se apliquen a la industria aerocomercial conforme al Código Aeronáutico y a la Ley N° 19.030.

Artículo 8°. Eliminar la necesidad de aprobación de modificaciones al estatuto social de ARSA por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo IV - Disposiciones finales.

Artículo 9°. No subsistiendo restricciones sobre ARSA para la administración de sus bienes, ésta goza de la libre y total disponibilidad de sus activos conforme a los estatutos que la rigen y a la ley aplicable, quedando en consecuencia sin efecto toda limitación emergente de instrumentos preexistentes entre las partes.

Artículo 10. Las autoridades argentinas suscriben el presente ad-referendum del Poder Ejecutivo, para que el acuerdo entre en vigor una vez que concurren la aprobación por parte del mismo, con la intervención que corresponda a los organismos competentes.

Producida la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, el Estado Nacional procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento del plan de inversiones.

Por su parte, Iberia someterá el acuerdo a la ratificación de sus órganos de administración, a la autorización de los extremos del mismo que así lo requieran de la Dirección General de Transacciones Exteriores española, y a la preceptiva autorización del Gobierno español en cuanto al incremento de participación de Iberia en ARSA.

Artículo 11. Las partes comparecientes acuerdan someter toda divergencia o controversia que se suscite respecto del cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 6° del presente al procedimiento previsto en el art. XVI del Contrato General de Transferencia, a excepción de lo previsto en el inciso d, en el sentido que en el caso en que los representantes no hayan sido designados en término o que los designados no hayan podido arribar a un acuerdo dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde que se notificó la divergencia, las partes la someterán directamente al arbitraje, debiendo cada una de las partes designar a un árbitro y entre los dos designar a un tercero; en caso de no existir acuerdo en la designación, el tercero será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

M. Rodríguez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Carlos Rodríguez